



SELECCIONA A NANOTEC S.A. COMO “PRODUCTOR ESPECIALIZADO”, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA INSTALACIÓN EN CHILE DE PRODUCTORES ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DE LITIO DE VALOR AGREGADO, CON LAS OBLIGACIONES QUE SE INDICAN.

VISTO:

Las facultades conferidas en la Ley N° 6.640, que Crea la Corporación de Fomento de la Producción (“Corfo” o la “Corporación”); el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; el Decreto Supremo N° 93, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1(19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, Corfo es titular de las pertenencias mineras denominadas “OMA”, ubicadas en el Salar de Atacama, algunas de las cuales son actualmente explotadas por SQM Salar S.A. en virtud del “Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama”, y del “Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA”, suscritos con Corfo en el año 1993, para la producción de litio, potasio y magnesio, principalmente.
2. Que, en el mes de enero de 2018, Corfo y SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron y suscribieron el texto refundido del “Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama” y del “Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA”.
3. Que, el Contrato de Arrendamiento de las Pertenencias Mineras OMA actualmente vigente (en adelante el “Contrato de Arrendamiento”), establece, en su cláusula décimo quinta, la obligación de SQM Salar S.A. de ofrecer inicialmente un 15% llegando hasta un máximo del 25% de su capacidad anual de producción teórica, en

conformidad a progresión detallada en el Anexo 11 de dicho contrato, de los productos de hidróxido de litio y carbonato de litio, a un Precio Preferente, según la definición del mismo establecida en la cláusula quinta del Contrato de Arrendamiento, a los productores especializados de productos de valor agregado (los "Productores Especializados").

4. Que, la mencionada cláusula décimo quinta del Contrato de Arrendamiento dispone que, el acceso a los productos de litio, en las condiciones y para los fines ahí indicados, será previa aprobación de Corfo, la que, para hacer efectiva esta opción, deberá indicar por escrito la o las empresas que califiquen como Productores Especializados establecidos en Chile, con una anticipación de al menos un año al inicio de estas ventas.
5. Que, para la selección de los Productores Especializados referidos en el numeral precedente, mediante Resolución (E) N° 368, de 2019, esta Corporación convocó a un proceso de carácter abierto, transparente y participativo, para la selección de las empresas que podrán acceder a los precios preferentes de litio que SQM Salar S.A. se obligó a ofrecer en virtud del Contrato de Arrendamiento, en adelante la "Convocatoria", cuyas Bases se aprobaron por el singularizado acto administrativo (en adelante, las "Bases").
6. Que, posteriormente, a través de la Resolución (E) N° 246, de 2020, de Corfo, se realizaron modificaciones a las Bases.
7. Que, a la mencionada Convocatoria se presentó sólo una propuesta, denominada "Alto valor agregado con nanotecnología en litio made in Chile", por parte de la empresa Nanotec S.A. Cabe señalar que la referida propuesta fue recibida por Corfo con fecha 18 de marzo del 2020, a las 10:42 hrs., esto es, dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas a la Convocatoria.
8. Que, mediante Resolución (E) N° 276, de 20 de marzo de 2020, de Corfo, se designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora relacionada con la Convocatoria.
9. Que, en primera instancia, Corfo realizó el análisis de la admisibilidad de la única propuesta recibida, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 de las Bases, denominada "Fase de admisibilidad, evaluación y selección".
10. Que, durante el proceso señalado en el Considerando anterior, y fundado en el numeral 4.1 de las Bases, Corfo solicitó 3 (tres) aclaraciones a la propuesta de Nanotec S.A, la que, con fecha 8, 14 y 20 de abril de 2020, dio respuesta a dichas solicitudes, entregando información complementaria que permitió dar respuesta a las consultas realizadas. Cabe indicar que dichas aclaraciones forman parte integrante de la propuesta realizada y que fueron consideradas tanto para el proceso de examen de admisibilidad como en lo que respecta a la evaluación técnica de la propuesta.
11. Que, tal como consta en el acta de evaluación de la Convocatoria, en base a la revisión de los antecedentes acompañados, la Comisión Evaluadora concluyó que la propuesta presentada por Nanotec S.A., cumplía con las condiciones mínimas exigidas en la etapa de admisibilidad, pasando a la siguiente etapa de evaluación.

12. Que, los criterios de evaluación de la Convocatoria y sus ponderaciones se encuentran descritos en el numeral 4.2 de las Bases. Dichos criterios, en resumen, son los siguientes:

CRITERIOS Y SUBCRITERIOS	PORCENTAJE
CRITERIOS PRINCIPALES	
1. VALOR AGREGADO DEL PROYECTO	40%
2. CAPACIDAD TÉCNICA Y PRODUCTIVA DE LA EMPRESA Y/O CONSORCIO	25%
a) Capacidad de desarrollo y adaptación de tecnologías	8%
b) Capacidad de producción de productos de alto valor	9%
c) Capital humano	8%
3. EXPERIENCIA DE MERCADO DE LA EMPRESA	20%
a) Participación en mercados internacionales	10%
b) Volumen de ventas	10%
CRITERIOS ADICIONALES	
4. CONTRIBUCIONES DEL PROYECTO AL DESARROLLO DEL PAÍS	8%
a) Contribuciones al desarrollo de la economía local	2%
b) Planes de desarrollo y/o atracción de capital humano especializado en el país	2%
c) Presencia de proyectos y/o acciones sostenibles basadas en economía circular	2%
d) Contribuciones a actividades de I&D	2%
5. POSICIÓN DEL PRODUCTO EN LA CADENA DE VALOR	7%
	100%

13. Que, la Comisión Evaluadora, mediante acta de evaluación suscrita con fechas 28 y 29 de mayo de 2020 - la que, por motivos de extensión, no se reproduce íntegramente, no obstante se entiende forma parte de esta Resolución - determinó que la calificación de la propuesta ya individualizada es la siguiente:

	CRITERIOS	Ponderación	Nota
1	VALOR AGREGADO DEL PROYECTO	40%	5
2	CAPACIDAD TÉCNICA Y PRODUCTIVA DE LA EMPRESA Y/O CONSORCIO		
	Capacidad de desarrollo y adaptación de tecnologías	8%	4
	Capacidad de producción de productos de alto valor	9%	4
	Capital humano	8%	4
3	EXPERIENCIA DE MERCADO DE LA EMPRESA		
	Participación en mercados internacionales	10%	1
	Volumen de ventas	10%	2
4	CONTRIBUCIONES DEL PROYECTO AL DESARROLLO DEL PAÍS		
	Contribuciones al desarrollo de la economía local	2%	1
	Planes de desarrollo y/o atracción de capital humano especializado en el país	2%	1
	Presencia de proyectos y/o acciones sostenibles basadas en economía circular	2%	3
	Contribuciones a actividades de I&D	2%	2
5	POSICIÓN DEL PRODUCTO EN LA CADENA DE VALOR	7%	2
	Puntaje Total		3,58

14. Que, en razón de lo expuesto previamente, en su acta de evaluación, la Comisión Evaluadora señaló que la propuesta de Nanotec S.A., obtiene una nota final de 3,58 (de un máximo de 5), lo que corresponde a un puntaje superior al 70% establecido como mínimo de preselección. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Evaluadora recomendó expresamente que dicho proponente fuera seleccionado con los siguientes alcances y condiciones:

“1. Nanotec S.A. deberá acreditar la materialización de, al menos, las inversiones en activos tangibles (USD 500.000) declaradas y comprometidas en su propuesta. Lo anterior, en base al siguiente esquema de hitos de verificación que la empresa deberá informar y acreditar a Corfo formalmente:

a) Hito 1 de verificación de inversiones: Dentro del plazo de 30 días corridos una vez finalizado el primer año contado a partir de la fecha en que se haya notificado a Nanotec S.A. de su calidad de Productor Especializado, la empresa deberá informar y acreditar a CORFO una inversión en activos tangibles destinados al desarrollo del proyecto de, al menos, US\$ 200.000.-

b) Hito 2 de verificación de inversiones: Dentro del plazo de 30 días corridos, una vez finalizado el segundo año contado a partir de la fecha en que se haya notificado a Nanotec S.A. de su calidad de Productor Especializado, la empresa deberá informar y acreditar a CORFO una inversión en activos tangibles destinados al desarrollo del proyecto de, al menos, US\$ 200.000.- adicionales al monto indicado en el literal a) anterior. c) Hito 3 de verificación de inversiones: Dentro del plazo de 30 días corridos, una vez finalizado el tercer año contado a partir de la fecha en que se haya notificado a Nanotec S.A. de su calidad de Productor Especializado, la empresa deberá informar y acreditar a CORFO una inversión en activos tangibles destinados al desarrollo del proyecto de al menos US\$ 100.000.- adicionales a los montos indicados en los literales a) y b) anteriores.

2. Nanotec S.A. deberá informar y acreditar a CORFO, al segundo año contado a partir de la fecha en que se haya notificado a Nanotec S.A. de su calidad de Productor Especializado, la capacidad de producción a escala industrial de los productos de valor agregado comprometidos en la propuesta.

3. La empresa Nanotec S.A. y SQM Salar S.A. deberán formalizar un contrato para la provisión de hidróxido de litio BG, según las cantidades definitivas de requerimiento anual de Nanotec S.A., de acuerdo al siguiente cuadro referencial:

CUADRO DE PRODUCTO DE LiOH BG REQUERIDO (Tons)										
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Material requerido	1	3	5	15	30	40	75	100	200	300

Cabe destacar que las condiciones comerciales y elementos relevantes de suministro a precio preferente, que formarán parte del contrato que suscriban ambas partes, deberán estar basados en el denominado "Protocolo de Implementación Cláusula Precio Preferente" suscrito entre CORFO y SQM Salar S.A. con fecha 6 de septiembre de 2019.

De constatar CORFO el incumplimiento de cualquiera de los numerales descritos en el párrafo anterior, así como de cualquiera de los hitos que componen dichos numerales, implicaría que Nanotec S.A. perderá la condición de "Productor Especializado".

15. Que, el numeral 4.3 de las Bases, denominado "Selección", dispone que la selección de los "Productores Especializados", se efectuará mediante Resolución, en la que, entre otros aspectos, se establecerán los plazos y condiciones que tendrán éstos para ratificar su condición, las obligaciones que deben cumplir las empresas seleccionadas, las situaciones que generen la pérdida definitiva de dicha calidad y los mecanismos de revisión correspondientes.
16. Que, el numeral 5 de las Bases, denominada "Beneficios y obligaciones de la calidad de Productor Especializado", exige el cumplimiento de una serie de obligaciones a quien tenga la calidad de Productor Especializado, permitiendo, asimismo, establecer a Corfo nuevas obligaciones en la respectiva Resolución de Selección.
17. Que, en virtud de todo lo expuesto, se dicta el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° SELECCIONÁSE, en el marco de la "Convocatoria Nacional e Internacional para la instalación en Chile de Productores Especializados de productos de litio de valor agregado", a **NANOTEC S.A., Rut N° 76.082.953-6**, como "Productor Especializado", el cual mantendrá dicha calidad sólo en la medida que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá acreditar la materialización de, al menos, las inversiones en activos tangibles (USD 500.000) declaradas y comprometidas en su propuesta. Lo anterior, en base al siguiente esquema de hitos de verificación que la empresa deberá informar y acreditar a Corfo formalmente:

- a) **Hito 1 de verificación de inversiones:** Dentro del plazo de 30 días corridos una vez finalizado el primer año contado a partir de la fecha en que se haya notificado a Nanotec S.A. de su calidad de Productor Especializado, la empresa deberá informar y acreditar a Corfo una inversión en activos tangibles destinados al desarrollo del proyecto de, al menos, US\$ 200.000.-

b) Hito 2 de verificación de inversiones: Dentro del plazo de 30 días corridos, una vez finalizado el segundo año contado a partir de la fecha en que se haya notificado a Nanotec S.A. de su calidad de Productor Especializado, la empresa deberá informar y acreditar a Corfo una inversión en activos tangibles destinados al desarrollo del proyecto de, al menos, US\$ 200.000.- adicionales al monto indicado en el literal a) anterior.

c) Hito 3 de verificación de inversiones: Dentro del plazo de 30 días corridos, una vez finalizado el tercer año contado a partir de la fecha en que se haya notificado a Nanotec S.A. de su calidad de Productor Especializado, la empresa deberá informar y acreditar a Corfo una inversión en activos tangibles destinados al desarrollo del proyecto de al menos US\$ 100.000.- adicionales a los montos indicados en los literales a) y b) anteriores.

2. Deberá informar y acreditar a Corfo, al segundo año contado a partir de la fecha en que se haya notificado a Nanotec S.A. de su calidad de Productor Especializado, la capacidad de producción a escala industrial de los productos de valor agregado comprometidos en la propuesta.

2° ESTABLÉZCANSE las siguientes obligaciones y mecanismos de revisión a que deberá someterse el Productor Especializado seleccionado:

i) El Productor Especializado deberá suscribir un contrato con SQM Salar S.A. para la regulación de la Obligación de Precio más Favorable, regulada en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento, para la provisión de hidróxido de litio BG, según las cantidades definitivas de requerimiento anual de Nanotec S.A., de acuerdo al siguiente cuadro referencial:

CUADRO DE PRODUCTO DE LIOH BG REQUERIDO (Tons)										
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Material requerido	1	3	5	15	30	40	75	100	200	300

Cabe destacar que las condiciones comerciales y elementos relevantes de suministro a precio preferente, que formarán parte del contrato que suscriban Nanotec S.A. y SQM Salar S.A., deberán estar basados en el denominado "Protocolo de Implementación Cláusula Precio Preferente" suscrito entre CORFO y SQM Salar S.A., con fecha 6 de septiembre de 2019.

ii) El Productor Especializado deberá implementar y desarrollar el proyecto de inversión postulado en los términos en que éste fue presentado. Sin perjuicio de lo anterior, el titular del proyecto podrá solicitar a Corfo, y con motivos fundados, la revisión de eventuales modificaciones al mismo, solicitud que deberá someterse al mecanismo de revisión a que hace referencia el numeral vi) siguiente, siempre que no se altere sustancialmente los términos de su postulación ni modifique el área de interés propuesto.

iii) El Productor Especializado deberá utilizar el hidróxido del litio afecto "Obligación de Precio más Favorable", únicamente para la producción en territorio chileno de los productos de valor agregado propuestos en su proyecto de inversión. Todo producto de valor agregado distinto a los identificados en su proyecto, deberá someterse al mecanismo de revisión a que hace referencia el numeral vi) siguiente.

iv) El Productor Especializado o sus filiales no podrán destinar el hidróxido de litio afecto a la "Obligación de Precio más Favorable", a la comercialización de productos tales como carbonato de litio, hidróxido de litio, o cloruro de litio en cualquiera de sus calidades.

v) El Productor Especializado deberá cumplir con las obligaciones que se establezcan en el contrato que deberá suscribir con SQM Salar S.A. para la regulación de la Obligación de Precio más Favorable. En dicho contrato, las partes deberán establecer derechos y obligaciones recíprocos; la vigencia de la Obligación de Precio más Favorable asumida por SQM Salar S.A., la que solamente podrá hacerse efectiva mientras se mantenga la calidad de Productor Especializado; los mecanismos de ajuste al porcentaje de hidróxido de litio afecto a la Obligación de Precio más Favorable, si correspondiera de acuerdo a lo que Corfo haya informado; garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, en especial, para el cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable; entre otras disposiciones derivadas tanto del denominado "Protocolo de Implementación Cláusula Precio Preferente" suscrito entre Corfo y SQM Salar S.A. con fecha 6 de septiembre de 2019, como de la cláusula Décimo Quinto "Precio Preferente para Productores Especializados" del Contrato de Arrendamiento suscrito entre Corfo y SQM Salar S.A. con fecha 17 de enero de 2018.

vi) Corfo, a petición fundada del Productor Especializado, podrá revisar modificaciones que pudieran ser incorporadas a los proyectos de inversión o a los productos de valor agregado propuestos en el respectivo proyecto, como consecuencia de cambios en las circunstancias existentes al tiempo de su formulación, cambios significativos en la industria y/o en los avances tecnológicos considerando su gran dinamismo, o bien razones de interés público debidamente fundadas, siempre que estos cambios o circunstancias hayan sido posteriores a la selección del Productor Especializado, imprevisibles y ajenos a su voluntad, y que hagan inviable el Proyecto o alteren significativamente los resultados del mismo, en términos de que su ejecución no resulte compatible con los objetivos previstos en el mismo, o resulte en extremo gravosa para el Productor Especializado.

En ningún caso podrá invocarse como cambio en las circunstancias la dictación de normativa legal o administrativa de general aplicación.

Para resolver, se tendrán presentes tanto los antecedentes que invoque el Productor Especializado como los que disponga Corfo, y siempre en el contexto del área de interés del Proyecto. Las decisiones que se adopten como resultado de este mecanismo, serán notificadas al Productor Especializado interesado y a SQM Salar S.A.

vii) Atendido el interés público comprometido en la Obligación de Precio más Favorable, Corfo podrá ejecutar acciones destinadas a verificar el cumplimiento de esta obligación, como asimismo, a realizar el seguimiento del cumplimiento de las condiciones particulares que el Productor Especializado debe llevar a efecto en conformidad a lo dispuesto en la presente resolución como en las Bases de la convocatoria. Dichas acciones de seguimiento serán coordinadas por la Unidad Técnica de Contratos de Litio de esta Corporación.

3° DÉJASE CONSTANCIA que, en el caso de que Corfo constate el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los Resuelvo 1° y 2° anteriores, así como de cualquiera de los hitos que las componen, Nanotec S.A. perderá la calidad de "Productor Especializado", en virtud de la dictación del respectivo acto administrativo, el cual será recurrible en conformidad a la legislación vigente.

4° OTÓRGASE UN PLAZO de tres días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, a NANOTEC S.A., para entregar su conformidad al cumplimiento de las condiciones previamente establecidas en el resuelvo 1° y 2° del presente acto administrativo.

5° La calidad de Productor Especializado se extenderá, sin perjuicio de lo señalado en el resuelvo 1° y 3° anteriores, exclusivamente durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento.

6° PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo, en el sitio web de la Convocatoria, contenido en el link https://www.corfo.cl/sites/cpp/convocatorias/productores_especializados_de_productos_de_litio

7° PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo, en el banner de Gobierno Transparente, del sitio web institucional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PABLO TERRAZAS LAGOS – Vicepresidente Ejecutivo

NAYA FLORES ARAYA – Fiscal Suplente

NAYA MABEL
FLORES
ARAYA

Firmado
digitalmente por
NAYA MABEL
FLORES ARAYA

PABLO ENRIQUE
TERRAZAS
LAGOS

Firmado
digitalmente por
PABLO ENRIQUE
TERRAZAS LAGOS